Recurso de Revisión: **RR/325/2020/AI Y ACUMULADO RR/333/2020/AI.**
Folios de las Solicitudes de Información: **00245020 y 00247420.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Humberto Rangel Vallejo.**

Victoria, Tamaulipas, a quince de septiembre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/325/2020/AI y acumulado con el RR/333/2020/AI**, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos por **David Perales Segura** generados respecto de las solicitudes de información con números de folio **00245020 y 00247420** presentada ante el **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitudes de información. El **cuatro de marzo del dos mil veinte**, se hicieron dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Gómez Farías Tamaulipas**, las cuales fueron identificadas con los números de folio **00245020 y 00247420**, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00245020

"SOLICITUD 1 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 1 de 2.

1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios

2.- Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas

3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas

4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios

5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas

6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.

7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobiemo Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales

8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios

9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?

10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA."

Solicitud de folio 00247420

"SOLICITUD 2 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 2 de 2.

11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales

12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta

13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales

14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas

15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios

16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros

17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales

18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado

19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos

20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos." (Sic)

SEGUNDO. Interposición de los recursos de revisión. El **cinco de agosto del dos mil veinte**, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó ambos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Turno. En **fecha ocho de agosto del dos mil veinte**, se ordenó su ingreso estadístico, los cuales le correspondió conocer **a ésta ponencia**, así como a la **Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán** para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el **veintiuno de agosto del dos mil veinte,** de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión **RR/325/2020/AI y otro,** se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban **dos** asuntos en los que existía **identidad de recurrente**, de **autoridad responsable**, así como **secuencia en la solicitud de información**; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente; por lo que con fundamento en los artículos **162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, y los artículos **79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas** aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, el **Comisionado Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos En fecha **veintiséis de agosto del dos mil veinte**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que obra a fojas **21** y **22,** sin que obre promoción alguna en ese sentido.

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **siete de septiembre del dos mil veinte,** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.-Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A,

RESOLUCIÓN

fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*** *que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, es de resaltar que posterior al periodo de alegatos de una revisión de oficio realizada por parte de quienes esto resuelven, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas (SISAI), se pudo observar que en fecha **veintisiete de agosto del dos mil veinte** el **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado,** emitió respuestas en las que proporciona contestación a los **20 cuestionamientos** realizados por el particular, por lo que ésta ponencia **el once de septiembre del año que transcurre** dio vista al recurrente para hacerle de su

conocimiento que contaba con el términos de **quince días hábiles**, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 174.***
> ***El recurso será sobreseído, en todo o en parte****, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *...*
> ***III.-*** *El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o* ***revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia****; y..."* (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

En ese orden de ideas, a fin de determinar si en el presente asunto se configuran los supuestos anteriores, se considera conveniente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido, así como el agravio esgrimido por el solicitante.

Solicitud 00245020	Respuesta	Agravio
""SOLICITUD 1 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 1 de 2. *1.- Cantidad y ubicación de los viveros existentes en los 43 municipios* *2. Listado, cantidad y descripción de la Infraestructura, equipo, recursos materiales, herramientas con las que dispone cada vivero de Tamaulipas* *3. Mapas, planos, croquis, dibujos de cada vivero de Tamaulipas*	*"Sin respuesta."(Sic)*	*"Falta de respuesta" (Sic)*

RESOLUCIÓN

4. Cantidad de personal, salario, prestaciones, bonos, compensaciones, que perciben quienes trabajan en un vivero. También perfil y máximo grado de estudios *5. Cantidad y especies de plantas que se producen mensualmente, trimestralmente, semestralmente y anualmente en cada uno de los viveros de Tamaulipas* *6. ¿Se cuenta con un programa de reforestación o rescate ambiental que involucre los viveros estatales y Municipales? Se solicita nombres, cargos y datos generales de contacto de los responsables del programa, así como el modelo de trabajo aplicado.* *7. Listado y descripción de los programas de 2016 a 2020 en materia de medio ambiente, tanto por parte del Gobierno Estatal como de los 43 Gobiernos Municipales* *8. Listado de leyes y reglamentos en materia de medio ambiente estatales y en los 43 municipios* *9. ¿Qué reglamentos han sido modificados y aprobados en materia de medio ambiente en los 43 Cabildos municipales de 2016 a 2020?* *10. Organigrama, directorio con datos generales de contacto, facultades, atribuciones y obligaciones de cada uno de los que integran la estructura orgánica de la SEDUMA." " (Sic)*		

Solicitud 00247420	**Respuesta**	**Agravio**
"SOLICITUD 2 DE 2 - PRIMEROS 23 GOBIERNOS MUNICIPALES. Respetuosamente se solicita la siguiente información pública, en orden alfabético, a los primeros 23 Gobiernos Municipales del Estado de Tamaulipas. Debido a que la página solamente acepta escritos de 4,000 caracteres. Este es el escrito 2 de 2. *11. Enlistar y describir las acciones y costos, de todo lo realizado de 2016 a 2020 en materia de reforestación y medio ambiente, por parte del Gobierno Estatal, así como las Direcciones o Departamentos de los 43 Gobiernos Municipales* *12. ¿De 2016 a 2020 cuántos árboles por año, han sido plantados por el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales? Así mismo, enlistar qué especies se han introducido al medio ambiente y cuál ha sido el porcentaje de pérdidas por perecimiento natural de la planta* *13. ¿Cuántas personas participan en la ejecución de una brigada de reforestación, ¿cuál es su rol de responsabilidad? Describir el proceso de inicio a fin. Tanto del Gobierno Estatal como los 43 Gobiernos Municipales* *14. Mapa con la ubicación y descripción ecológica, histórica, cultural y turística de cada una de las áreas naturales protegidas con las que cuenta el Estado de Tamaulipas* *15. Listado de Síndicos y Regidores que integran los 43 cabildos municipales, sus datos de contacto generales, fotos de identificación. Además, el nombre de las*	*"Sin respuesta."(Sic)*	*"Falta de respuesta" (Sic)*

comisiones a las que pertenece cada uno, formación profesional, académica y último grado de estudios *16. Informe anual de trabajo de 2019 de los Regidores que presiden las Comisiones de Medio Ambiente de cada uno de los 43 municipios, en donde se enliste y describa las acciones realizadas por la Comisión a favor del medio ambiente, costos de operación, lugar de ejecución, impacto, población objetivo beneficiada, modelo de trabajo aplicado, entre otros* *17. Copia de los convenios de colaboración con cualquier dependencia de gobierno, empresas y otras instituciones en materia de medio ambiente que tengan el Gobierno Estatal y los 43 Gobiernos Municipales* *18. Información que proporcione una descripción de las principales actividades contaminantes de los 43 municipios del Estado* *19. Listado de los municipios que ya cuentan con su propio Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), así como el plan maestro o de trabajo vigente, modelo de trabajo, organigrama y estructura orgánica, directorio con datos generales de contacto de todos los que laboran en los IMPLAN. En caso de haber Gobiernos Municipales que aún no cuenten con el mismo, se solicita una exposición de motivos* *20. Manual de manejo que utiliza la Dirección de Protección Civil Estatal y las homólogas a nivel de los 43 municipios, para retirar las colmenas silvestres de abejas que se encuentran en espacios públicos." (Sic)*		

De la tabla, se advierte que el particular acudió a este Organismo garante el día **cinco de agosto del dos mil veinte**, a fin de interponer Recursos de Revisión alegando **la falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a la información,** mismos que fueron admitidos mediante proveído de **veintiuno de agosto de la presente anualidad,** poniendo a disposición de las partes el término de siete días a fin de que manifestaran alegatos, sin embargo ambas partes fueron omisas al respecto.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface las inconformidades expuestas por la parte recurrente, pues se le proporcionó respuesta a sus solicitudes de información de fecha **cuatro de marzo del año en curso**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25;

RESOLUCIÓN

Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO.*** *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV.* ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.****" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*
>
> ***"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*** *De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes esto resuelven que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, **dio respuesta posterior al periodo de veinte días** que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que se **recomienda al Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, a fin de que en próximas ocasiones se ciña a los tiempos establecidos en la Ley de la materia.**

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento de los recursos de revisión** interpuestos por el **particular**, en contra del **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión y su acumulado, interpuesto con motivo de las solicitudes de información en contra del **Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo,** y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara,** Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe..

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

SECRETARIA EJECUTIVA

Licenciada Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/325/2020/AI Y SU ACUMULADO RR/333/2020/AI.

ACBV